



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular
Radicado	88001-4003-001-2020-00160-00
Demandante	AECSA S.A
Demandado	Jonathan Eduardo Arrieta Hernández
Auto No.	0606-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA S.A., pretende se libre mandamiento de pago contra del señor Jonathan Eduardo Arrieta Hernández, por la obligación contenida en el pagare No. 7055609, endosado en propiedad a su favor por el Banco Davivienda S.A.

Teniendo en cuenta que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la demandante de conservar en su poder el original de pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencias ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la apoderada de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo del señor JONATHAN EDUARDO ARRIETA HERNÁNDEZ y a favor de AECSA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS (\$14.627.635) M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 7055609.



- Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la demandante el deber de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor JONATHAN EDUARDO ARRIETA HERNÁNDEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a AECSA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado, señor JONATHAN EDUARDO ARRIETA HERNÁNDEZ en forma personal para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes a su dirección electrónica de notificación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 6 *ibídem*.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al Ejecutado, señor JONATHAN EDUARDO ARRIETA HERNÁNDEZ, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - RECONÓZCASE a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J, como apoderada judicial de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a3cacf09367271773db17da4cfbfef9a9192f2594d7b6be156ad517d3f65ec

Documento generado en 16/12/2020 12:38:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**